

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca concurso de traslados entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional para cubrir destinos vacantes.	9931
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos para el concurso de la Jefatura vacante del Distrito Forestal de Segovia.	9932
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Explotación de ganado vacuno de carne en Valdivia, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».	9964
Resolución del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Crespos (Ávila).	9964
Resolución de la Jefatura Regional de la Alta Andalucía del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo.	9932
Resolución de la Jefatura Regional de la Alta Andalucía del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Ayudante tractorista.	9932
Resolución de la Jefatura Regional de la Alta Andalucía del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir tres plazas de Guarda segundo.	9932
Resolución de la Jefatura Regional de la Baja Andalucía del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y composición del Tribunal para cubrir una plaza de Guarda segundo.	9933
Resolución de la Jefatura Regional del Cantábrico del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Guarda segundo.	9933
Resolución de la Jefatura Regional del Cantábrico del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Guarda segundo.	9933
Resolución de la Jefatura Regional del Duero del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Ayudante Tractorista vacante de la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.	9933
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 12 de julio de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	9919
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la Extinguida Dirección General de Regiones Devastadas por la que se señalan fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de unos terrenos de arrendamiento en la casa número 2 de la calle General Ricardos, de Madrid.	9965
Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de una parcela de terreno situada en el barrio de Astrabudua, en Erandio (Vizcaya), con el fin de construir un grupo de 36 viviendas subvencionadas.	9965
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Foral de Álava referente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Delineantes de la Dirección de Carreteras.	9934
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso para proveer las plazas de Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado de las zonas primera de San Fernando, Ceuta, San Roque y Olvera.	9934
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para proveer una plaza de Perito Aparejador.	9935
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer la plaza de Farmacéutico Jefe de la Beneficencia Provincial.	9936
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial Jefe del Servicio de esta Corporación.	9936
Resolución del Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca) por la que se anuncia concurso libre para proveer una plaza de Guardia Municipal al servicio de esta Corporación.	9936
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso restringido para cubrir una plaza de Subjefe de Negociado de Contabilidad entre Oficiales Técnico-administrativos de Contabilidad de esta Corporación.	9936
Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición libre para proveer dos plazas de Auxiliares administrativos, una en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Don Benito y otra en el de Jerez de los Caballeros.	9936
Resolución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición libre para proveer dos plazas de Celadoras y otras dos de Subalternos, las dos primeras en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Don Benito; otra, de Subalterno, en el de Almedralejo, y la última, de Subalterno también, en el de Jerez de los Caballeros.	9936

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 8/1967, de 13 de julio, sobre cese voluntario en el servicio activo a la Administración.

Las condiciones mínimas para que un funcionario del Estado pudiera solicitar su cese por jubilación se determinaron con carácter general en la Ley de Funcionarios de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho (base octava), que exigía cuarenta años de servicios efectivos o sesenta y cinco años de

edad, condiciones que vinieron rigiendo hasta la vigencia de la Ley Articulada de Funcionarios y de otras posteriores que siguen sus criterios.

Acortados aquellos plazos tradicionales, la experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de estas normas aconseja revisar las condiciones mencionadas, a fin de evitar de inmediato que al amparo de los nuevos derechos pasivos puedan en breve tiempo multiplicarse en exceso las jubilaciones voluntarias y ocasionar sus peticionarios, además de graves trastornos en la actividad de la Administración Pública, un notorio aumento en el gasto de Clases Pasivas.

De otra parte, resulta anómalo que quien voluntariamente se ha separado del servicio de la Administración, obteniendo pensión de retiro o jubilación, pueda percibir cualquier clase de emolumentos por el desempeño de funciones o servicios en otros Organismos dependientes del Estado o íntimamente relacionados con él, lo que aconseja establecer una situación de incompatibilidad de percepciones que evite aquella anomalía.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Procederá la jubilación voluntaria a instancia del funcionario civil de la Administración del Estado en todas sus ramas que habiendo cumplido sesenta años de edad le falten cinco años o menos para su jubilación forzosa por edad en el Cuerpo a que pertenezca o cuando reúna cuarenta años de servicios efectivos a la Administración.

Artículo segundo.—Quedan modificadas, en los términos que expresa el artículo anterior, la Ley de Funcionarios de la Administración Civil de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, artículo treinta y nueve; la Ley once de mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, artículo diecinueve, y los demás preceptos de las mismas concordantes, así como todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, reguladora del derecho a solicitar la jubilación voluntaria por los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Las exigencias de edad y años de servicios previstas en las Leyes reguladoras de los derechos pasivos de los referidos funcionarios que obtengan la jubilación voluntaria se ajustarán igualmente a lo que en este Decreto-ley se establece, surtiendo así los efectos que en ellas se determinan, según concurran o se dé solamente una de las circunstancias señaladas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Será incompatible el percibo de naberes que sean consecuencia del cese voluntario en el servicio activo de los funcionarios de todas las ramas de la Administración Civil, de la Militar y de la de Justicia, con el abono de sueldos, gratificaciones u otros cualesquiera devengos activos satisfechos con cargo a los Presupuestos del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica distinta de la del Estado, a los que se refieren los apartados A) y B) del número dos del artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; RENFE, Instituto Nacional de Previsión, Banco de España y demás Bancos y Entidades de crédito oficial.

Artículo quinto.—Este Decreto-ley, del cual se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el día de su publicación.

Las solicitudes de jubilación voluntaria pendientes de resolución se acordarán con arreglo a lo establecido en la legislación anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1494/1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantes de Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

A la vista de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica del Estado uno/mil novecientos sesenta y siete, de

diez de enero en los apartados h) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes, relativos a los Procuradores representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones Profesionales, resulta necesario dar una nueva regulación al procedimiento de elección, a fin de que las entidades interesadas dispongan de las normas precisas para su actuación.

Asimismo se estima oportuno regular con carácter general para todos los Colegios, Corporaciones y Asociaciones el procedimiento electoral, evitando así la promulgación de singulares Decretos para cada entidad, como era el sistema hasta hoy día vigente.

El presente Decreto establece con carácter general que la elección de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones se realice por medio de compromisarios, cuyo nombramiento sea el resultado de una primera votación con posibilidad de participación de todos los asociados, y como excepción en el supuesto de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos que presentan características peculiares, reconocidas por la propia Ley Orgánica, sus compromisarios serán elegidos por las Juntas y órganos representativos y no por todos sus miembros.

En las elecciones de los Colegios y Asociaciones en general, podrán ser candidatos todos los colegiados miembros de la Asociación que sean presentados por un número no inferior al cinco por ciento del total de los electores o por cincuenta de ellos. Se considerarán como candidatos de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Inquilinos los compromisarios elegidos por sus Juntas directivas respectivas.

Por último es de destacar la regulación del sistema de segunda votación para el caso de que en la primera los candidatos no hayan obtenido la mayoría absoluta. A fin de lograr que los elegidos sean realmente representativos se establece este sistema, que permitirá la concentración de votos en la segunda vuelta al pasar a ésta exclusivamente los dos candidatos, por puesto a cubrir, que más votos hayan obtenido en la primera votación.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. *Ambito de aplicación.*—La elección de Procuradores en Cortes a que se refieren los apartados h) e i) del artículo dos de la Ley de Cortes se regirán por las normas contenidas en el presente Decreto y, en lo no previsto, por lo dispuesto en los Reglamentos de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones respectivos y en la legislación general electoral.

Artículo segundo. *Convocatoria de elecciones.*—La convocatoria para la elección se hará por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y las elecciones tendrán lugar dentro de los dos meses anteriores al término de la legislatura.

Artículo tercero. La elección de los Procuradores en Cortes a que se refiere el artículo primero se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupan a sus miembros en una sola entidad nacional elegirán sus representantes mediante sufragio igual, directo y secreto de sus miembros en un solo Colegio electoral constituido al efecto. Se encuentran comprendidos en el presente apartado el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Colegio de Economistas y el Colegio de Registradores de la Propiedad.

b) Los Colegios, Corporaciones y Asociaciones que agrupen a sus miembros en varias entidades elegirán sus representantes mediante compromisarios elegidos uno por cada entidad, por sufragio igual directo y secreto de sus miembros. En el caso de que el número de entidades integrante del Colegio, Corporación o Asociación sea inferior a diez, cada una de ellas elegirá un número igual de compromisarios para alcanzar la cifra total de nueve o la inmediata superior que resulte.

Será de aplicación el presente apartado al Instituto de España, al Instituto de Ingenieros Civiles, a los Colegios de Abogados, Médicos, Agentes de Cambio y Bolsa, Arquitectos, Farmacéuticos, Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras, Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Notarios, Procuradores de los Tribunales y Veterinarios.

c) Las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de Inquilinos elegirán sus represen-